



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a los interesados, para que subsanaran las falencias avistadas mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 01, 02, 05, 06 y 07 de diciembre de 2022.

Calarcá Quindío, 09 de diciembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002202200351-00
Inter. 2177

Mediante proveído del veintinueve (29) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para MATRIMONIO CIVIL, formulan los señores EDISON ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7546183; y DEICY ORLIRIAM ZAPATA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66888383 y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a los interesados, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que los interesados no subsanaron las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para MATRIMONIO CIVIL, formulan los señores EDISON ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía

Nro. 7546183; y DEICY ORLIRIAM ZAPATA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66888383.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

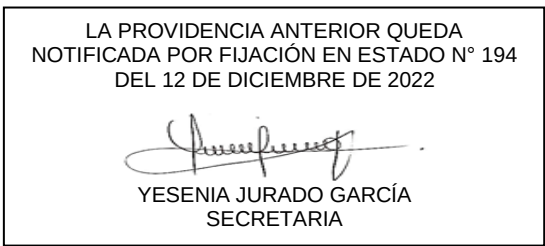
TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG



Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2dfc72dc436c04cc191869a56d21bf0c27e0e20db715e888c2df9ee04a5273

Documento generado en 09/12/2022 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>